



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 14 de abril de 2023

TR. N° 0167-2023-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 14 de abril de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0167-2023-R-UNALM. - La Molina, 14 de abril de 2023.

VISTO: La Comunicación N° 0774-2023/DIGA, de fecha 12 de abril de 2023, del Director General de Administración, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 012-2023-UA-UNALM, de fecha 12 de abril de 2023, de la Unidad de Abastecimiento, donde se sustenta la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de estandarización para la ADQUISICION DE 75 ACCESS POINT AP63 DE LA MARCA JUNIPER NETWORKS; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Carta N° 2023-R-0112-OTIC/UA, de fecha 11 de abril de 2023, el Dr. Jaime Carlos Porrás Cerrón– Jefe(e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) adjunta Informe Técnico “Estandarización N° 1X-2023-UNALM/TyO” y solicita la ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT AP63 mediante el procedimiento de estandarización, indicando la marca JUNIPER NETWORK; en razón de que estos equipos son imprescindibles para asegurar y garantizar la operatividad y conectividad en toda la infraestructura de red de la UNALM; Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina cuenta con una plataforma de equipos de comunicación inalámbrica de tipo indoor en el campus de la UNALM. Estos equipos se encuentran actualmente operando alojados en todo el campus de la universidad, siendo estos los siguientes: ACCESS POINT INDOOR AP32-WW: Highest Performance indoor 802.11ax (Wi-Fi 6) Wi-Fi with Bluetooth® LE Driven by Mist AI; Que, de acuerdo a lo indicado en el principio de vigencia tecnológica los equipos deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos, en caso los Access Point de tipo Outdoor de la marca Juniper Networks se integrará a los Access Point de tipo Indoor, para brindar la comunicación inalámbrica a la red interna de la UNALM; además, de conseguir con ello repotenciar y ampliar la cobertura inalámbrica que no tienen los equipos actuales y con esta incorporación, se efectuará la integración a la infraestructura de la UNALM y se extenderá el tiempo previsible de 5 años y su vigencia tecnológica; por lo tanto, la Institución podrá brindar servicios informáticos de calidad a los alumnos y a sus usuarios internos y externos; Que, siendo necesario ampliar la cobertura de la señal inalámbrica de datos que actualmente posee la UNALM, se propone equipar a la red inalámbrica de la UNALM con los APs indor que se tiene actualmente desplegado; asimismo, para poder obtener una mayor rapidez en despliegue, operación y troubleshooting es necesario integrar este nuevo equipamiento con la plataforma de administración MIST, con lo que se obtendrá simplicidad en las operaciones; Que, en ese sentido es necesario mantener la operatividad, conectividad y acceso a la red interna y externa a través de medios inalámbricos donde se dificulte el despliegue de cableado estructurado, donde se utilizará Access Point de tipo Outdoor, esto sumado a la administración de su consola MIST simplificando la administración y operatividad de la red, de tal forma que permita garantizar la continuidad de ejecución de las diversos componentes de la red de la universidad; Que, el periodo de vigencia de la estandarización de la ADQUISICIÓN DE Access Point AP63 DE LA MARCA JUNIPER NETWORKS es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, el Especialista Responsable de Informática y Tecnología de Información(e) (Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones) informará tal hecho a la Dirección General de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 14 de abril de 2023

TR. N° 0167-2023-R-UNALM

-2-

Que, de conformidad al numeral 29.4, del artículo 29°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;* Que, en el Anexo Único – Anexo de Definiciones del citado Reglamento define: *la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;* Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, hace referencia a los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; Que, en el numeral 7.4, de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se dispone que *la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad, al día siguiente de producida su aprobación;* Que, además, conforme a lo previsto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;* Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 314, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.** - APROBAR el proceso de estandarización para la ADQUISICION DE 75 ACCESS POINT AP63 DE LA MARCA JUNIPER NETWORKS, por el periodo de treinta y seis (36) meses. **ARTÍCULO 2°.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la respectiva publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Entidad (Información de Contrataciones - histórico), a más tardar al día siguiente de su aprobación. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL